

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Ejecutiva a continuación presentada por ARGELIO MARTINEZ POLO, contra COOPERATIVA COOPEOSEA, con No. de radicación 08758-41-89-002-2018-00161-00 quien actuó como curador ad litem y presenta demanda por los gastos de curaduría. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación, en favor de ARGELIO MARTINEZ POLO, y en contra de COOPERATIVA COOPEOSEA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Gastos de Curaduría ordenados en Auto 17 de septiembre de 2.019, visible a folio 36 (cuaderno principal)

1. Por la suma de \$200.000 por concepto de gastos de curador ordenados en el numeral 2º. del auto de fecha 17 de septiembre de 2.019.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 04 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Notifíquese por estado a la parte demandada.
4. Negar los intereses moratorios a partir del día 26 de agosto de 2.019 por cuanto la contestación de la demanda se surtió el 04 de octubre de 2.019.
5. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado COOPERATIVA COOPEOSEA, identificada con NIT No. 900.014.677-1, en los siguientes Bancos de esta ciudad: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITIBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA ITAU, SERFINANZA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$300.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

3. Autorícese para actuar en nombre propio al Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.771 de Malambo y Tarjeta Profesional No. 323.465 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 Hoy 9/2/21

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria